



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 151-2014-GRA/PR

**VISTOS:**

El Informe Especial N° 027-2013-2-5334, Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación-GREA "Servidora de la Gerencia Regional de Educación efectuó declaración desprovista de verdad y utilizó comprobante de pago carente de veracidad con la finalidad de sustentar asignación de viáticos otorgados por comisión de servicios", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa ha emitido el Informe Especial N° 027-2013-2-5334, denominado Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación-GREA "Servidora de la Gerencia Regional de Educación efectuó declaración desprovista de verdad y utilizó comprobante de pago carente de veracidad con la finalidad de sustentar asignación de viáticos otorgados por comisión de servicios".

Que, asimismo según lo expuesto por el Órgano de Control Institucional, en cuanto a la revisión selectiva a las Planillas de Rendición de Cuentas de Solicitud de Bolsa de Viaje y/o Viáticos, remitidas por la Gerencia Regional de Educación han determinado que la Coordinadora del Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación-PELA, señora Valia Yenka Rodríguez Heredia, habría efectuado declaración desprovista de verdad insertando boleta de venta carente de veracidad con la finalidad de sustentar indebidamente los gastos declarados en sus rendiciones de Viáticos N° 715.

Por otro lado, según el presente informe los hechos descritos, han generado certeza razonable de la comisión de los ilícitos que se subsumen en el nomen juris de Falsificación y Adulteración de Documentos en General- Uso de Documentos Falsos y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en contra de Valia Yenka Rodríguez Heredia, conducta tipificada en el artículo 427° y 411° del Código Penal, que señalan:

*Art. 427.- Falsificación de documentos.*

*"El que hace, en todo en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días -multa, si se trata de un documento privado.*

*El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso puede resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".*

*Art. 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo:*

*"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponden probar, violando la presunción de veracidad establecida por circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley será reprimido con pena privativa no menor de uno ni mayor de cuatro años".*

Que, entre otros el Informe Especial tiene sustento en lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley 27885 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se emite como resultado del presente examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de control y con el correspondiente sustento técnico legal, constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente, es decir es prueba pre constituida para el inicio de acciones legales.



Que, el numeral VI del Examen Especial del Órgano de Control Institucional recomiendan poner en conocimiento y autorizar al Procurador Público Regional, para que inicie las acciones legales en contra de la presunta responsable comprendida en el presente Informe Especial.

Estando al Informe N° 221-2014-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; como al Oficio N° 088 2014-GRA/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa a través del cual informa su aprobación en la Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 29 de Enero del 2014, y a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional", de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales que corresponda en contra de la presunta responsable comprendida en el Anexo N° 1 del Informe Especial N°027-2013-2-5334, "Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación-GREA", como a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTE** ( 20 )  
días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

*[Handwritten Signature]*  
D. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

